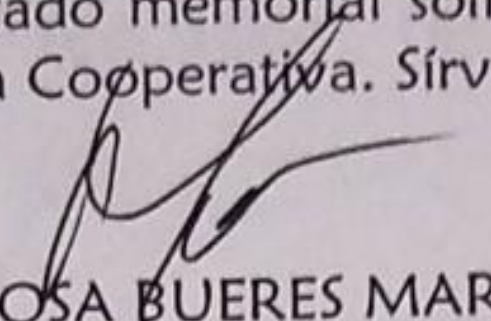


Informe Secretarial. Soledad, 26 de febrero de 2020. A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por COO UNION contra BEATRIZ ELENA CASAS PEDRAZA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00519-00. Informándole que el apoderado de la parte actora ha presentado memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales a nombre de la subgerente de la Cooperativa. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

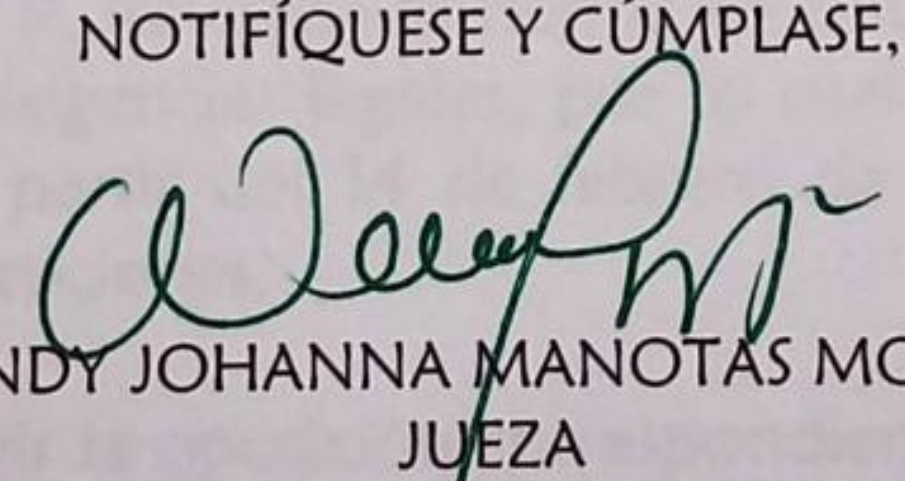
Soledad, **21 AGO 2020**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, efectivamente se observa memorial a folios 20-26 del expediente, donde el apoderado de la parte demandante allega Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa demandante, solicitando que los depósitos judiciales sean elaborados y entregados a nombre de la Subgerente KATRINA MARÍA GARCÍA SALÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.519.088, petición que resulta abiertamente improcedente, en primer lugar por cuanto, de la revisión al mencionado certificado (folio 23) se tiene que el subgerente de la Cooperativa actúa como inmediato colaborador del Gerente y lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas asumiendo la Representación Legal con las mismas facultades de éste, de lo cual se colige que la Representación Legal de COO UNION recae únicamente en su gerente y sólo en caso de faltas absolutas o temporales del mismo, la asumirá el subgerente. Aunado a esto, se tiene a folio 3 el memorial poder conferido al abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, donde la Representante Legal poderdante, de manera expresa manifiesta que el togado no está facultado para retirar ni cobrar títulos de depósito judicial, en consecuencia, mal haría el Despacho en autorizar el cobro de títulos a nombre de la subgerente por solicitud del apoderado demandante, que no posee esta facultad. Razones más que suficientes para denegar lo pedido.

Por todo lo expuesto, el Juzgado dispone:

1º.- Negar la solicitud de entrega de depósitos judiciales a nombre de la Subgerente de la Cooperativa COO UNION, Dra. KATRINA MARÍA GARCÍA SALÓN por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

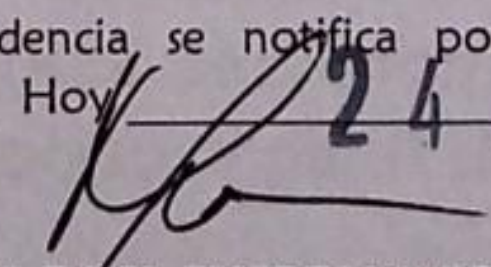
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

Mppm

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. **31** Hoy **24 AGO 2020**


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria